



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso p); 43, incisos e) y g); 44; 45; 46 párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 3 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La promovente señala que la presente acción legislativa permite establecer en términos jurídicos, el reconocimiento al derecho de luto para los trabajadores del estado, los días de permiso por luto de un familiar debe ser un derecho de las y los trabajadores tamaulipecos.

En ese sentido, comenta que está consciente que en Tamaulipas se ha garantizado y reconocido los derechos de sus ciudadanos, sin embargo, con el pasar del tiempo las normas jurídicas deben modificarse en avance progresista que han tenido otras entidades y que han adoptado regulaciones que comprenden las necesidades actuales del ser humano para llevar una vida plena y compasiva del sentimiento y emociones que rigen a las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, considera que las y los trabajadores del Estado no pueden considerarse solamente como aquellos que entregan unas horas de su trabajo a cambio de una remuneración, ya que son personas con emociones, las cuales influyen en el desarrollo y productividad obteniendo por finalidad buenos resultados en su lugar de trabajo, asimismo, estima que son de gran relevancia, tan es así que la ley considera el nacimiento como motivo de permiso especial; sin embargo no sólo los nacimientos forman parte de la vida, sino también la defunción de un familiar cercano.

Señala que la pérdida de un ser querido ocasiona un trance difícil que con lleva tiempo superar, por ello, considera importante el tener días de permiso por fallecimiento de un familiar, comúnmente denominado derecho de luto. Menciona que esta licencia va permitir que cualquier persona pueda ausentarse de su puesto de trabajo durante los días que le correspondan para estar cerca de las personas de confianza y así mitigar en cierta manera el dolor que causa una muerte cercana.

De lo anterior estima que los primeros días es imprescindible atender las necesidades propias del fatal acontecimiento, como el funeral, el sepelio, tramites y los eventos religiosos. De igual forma que se debe tomar en cuenta que además se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellos que le sobreviven. Lo anterior, se puede considerar como aspectos frívolos, pero la realidad es que los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso necesitan de un tiempo corto pero tiempo para atender lo que conlleva la muerte de un familiar.

Ahora bien, por cuanto hace a la Ley Federal del Trabajo, señala que no se contempla dicho derecho, no obstante, en diversas instituciones del país se ha observado y garantizado el cumplimiento del derecho de luto, como lo son el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en cuyas Condiciones Generales de Trabajo, en el artículo 55, fracción III prevé la licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles para las y los trabajadores de dicha institución, por fallecimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de un familiar en primer grado, con parentesco por consanguinidad, afinidad o su cónyuge, debiendo presentar a su representación sindical, dentro de un plazo de quince días posteriores a la conclusión del periodo de licencia, copia del acta de defunción respectiva.

Por lo antes expuesto, menciona que los lineamientos administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha treinta de marzo de 2012, se prevé una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles, por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente en primer grado, para lo cual dispone de treinta días hábiles posteriores al deceso motivo de la licencia para presentar el acta de defunción correspondiente a la persona titular del órgano de su adscripción.

Finalmente, reconoce que se dan las buenas prácticas en el sector empresarial que quedan plasmadas en políticas internas que ya consideran este tipo de permisos, o bien que existen contratos colectivos que lo pueden establecer, también opina que la ley debe plasmar aquellas mejores prácticas para no dejar al arbitrio del patrón el otorgar un tiempo necesario para atender el fallecimiento de un familiar, así como encontrar la pronta recuperación tras esta pérdida; por ello es que considera que en el ámbito nacional que se vive de pandemia originada por el virus de covid-19 es propicio para que el congreso del estado apruebe una reforma de carácter humanitaria en beneficio de los trabajadores para que la ley la ampare y garantice.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



El duelo es un proceso el cual tiene una reacción natural y necesaria ante la pérdida de un ser querido. Superar la muerte de un familiar cercano lleva tiempo, dado que el dolor emocional que esto causa es profundo y lacerante. Ya que lidiar con la pena de la pérdida de un ser cercano, en los primeros días es imprescindible atender las necesidades propias del fatal acontecimiento, como el funeral, el sepelio y los eventos religiosos.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que además se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellos que le sobreviven; y que a pesar de que pudieran parecer aspectos triviales, es una realidad que, los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso, necesitan de tiempo para atender lo que conlleva la muerte de un familiar.

En tal circunstancia, la muerte de cualquier familiar resulta dolorosa, pero la de un hijo, la del cónyuge o la de los padres, es devastadora para el ser humano. Por lo que quien sufre esta amarga experiencia necesita de un lapso de tiempo para recuperarse, al menos, del dolor que conlleva la pérdida.

Abordando el aspecto jurídico es de destacar que en Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, establece en la fracción VI, del artículo 89 lo siguiente:

Artículo 89.- Se concederá permiso con goce de sueldo a los trabajadores que hayan prestado sus servicios por más de dos años de conformidad con las reglas siguientes:

I.- al V.-...

VI.- Tratándose de defunción de cónyuge, ascendientes o descendientes directos y parientes colaterales en primer grado se concederá a los trabajadores permiso económico hasta por Tres días naturales.

VII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto es de apreciar que si bien el Reglamento contempla el derecho al luto, este se otorga solo a trabajadores que hayan prestado sus servicios por más de dos años.

Consideramos que la concesión de la licencia de tres días con goce de sueldo en caso de muerte de algún familiar, no debe estar condicionado a la antigüedad del trabajador. En ese sentido se estima que el derecho al luto debe ser general para todos los trabajadores del Estado y garantizado en la Ley.

En el ámbito internacional, el derecho al luto se encuentra reconocido en las legislaciones de Colombia, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Inglaterra, España y Francia.

En nuestro país, estados como Chiapas, Nuevo León y Puebla contemplan en sus legislaciones el derecho solicitar licencia con goce de sueldo, la cual va de los 3 a 4 días a causa del fallecimiento de los padres, hijos, hermanos o cónyuges.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha realizado un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), incluido México, a respetar y garantizar los derechos de familiares de las personas fallecidas en el marco de la pandemia de la COVID-19, permitir los ritos mortuorios de manera adecuada a las circunstancias y, con ello, contribuir a la preservación de su memoria y homenaje.

Pero más allá en un sentido amplio, el derecho al duelo debe ser materializable, en los ámbitos laborales públicos o privados, los patrones deben considerar el otorgamiento al goce de días inmediatos a las y los trabajadores que hayan sufrido la pérdida de un ser querido, para que pueda llorar, orar y efectuar al lado de la familia todos y cada uno de los ritos apropiados a su pérdida, es decir, que no quede al arbitrio de la parte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

patronal la permisibilidad con goce de sueldo para realizar estas ceremonias y recuperarse en la medida de lo posible de la partida del ser querido.

De esta manera es importante que se reconozca en la Ley de la materia este derecho humano al luto, el cual se concatena con el derecho a la salud mental de las y los trabajadores la cual debe ser salvaguardada concediendo, en este caso, el tiempo necesario para que puedan asimilar las consecuencias psicológicas inherentes a la pérdida de algún ser o familiar cercano.

Finalmente, es importante mencionar que se hizo una modificación a la propuesta inicial, si bien proponen adicionar la fracción XX sin embargo estimamos propicio señalar que debe ser la fracción XXI.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXI, del artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:

I.- a la **XX**.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXI.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 3 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.

TRANSITORIO

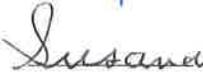
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS SECRETARIO		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL		_____	_____
DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA VOCAL			
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.